

CORNARE	Número de Expediente: 056490234700	
NÚMERO RADICADO:	132-0024-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha:	05/02/2020	Hora: 09:23:24.92... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 132-0261 del 30 de diciembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURÍSTICA DE SAN CARLOS – ASOAMTUSAC**, con Nit 901.212.158-3, representada legalmente por el señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.199, en calidad de comodatario, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio denominado “*Granja La Chirria*”, ubicada en la vereda La Cabaña, con PK - PREDIO 6492001000004000085, del municipio de San Carlos.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Carlos y en la Regional Aguas entre los días 8 de enero al 22 de enero de 2020.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 22 de enero de 2020, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 132-0033 del 04 de febrero de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Para llegar al sitio se toma la vía del municipio de San Rafael al municipio de San Carlos, en el sitio conocido como La Chirria, sitio donde se encuentra la Asociación Ambiental y Turística de San Carlos-ASOAMTUSAC. En la Solicitud el interesado manifiesta que el predio se ubica en la vereda La María de San Carlos, pero verificadas las coordenadas en el Geoportal Corporativo éste se encuentra ubicado en la Vereda La Cabaña del municipio de San Carlos.

El predio denominado Granja La Chirria tiene un área de 13.6 Ha, propiedad del Municipio de San Carlos, quien actualmente lo tiene entregado en comodato al señor Edison Andrés Yepes Upegui.

El usuario requiere el recurso hídrico para uso doméstico y para las actividades pecuarias que desarrolla en la Granja La Chirria, siendo estas:

Acuícola: actividad que se desarrolla en las coordenadas -74° 58' 24,7 W 6° 11' 31,9" N, cuenta con 10 estanques en tierra con un área aproximada de 1588 m² (metros cuadrados) y un volumen de 1270.4 m³, se realiza el cultivo de 11.000 peces de las especies tilapia roja, nilótica y cachama. Los

vertimientos originados están siendo dispuestos en el sitio sin ningún tratamiento, las vísceras y la mortandad son recogidas y enterradas.

En el predio se cuenta con área de desvicerado, para el pescado que se comercializa al por menor en el negocio, y dichos residuos son recogidos y enterrados. Por otra parte el pescado que se comercializa con ASOPISAN es desvicerado por éstos.

Porcicola: en las coordenadas -74° 58' 24.00 W 6° 11' 28.00" N, tienen establecida una cochera con 8 compartimientos en las cuales tienen 14 cerdos de cebo. Las cocheras son lavadas 3 veces al día. Los cerdos son alimentados con concentrado, los vertimientos generados son descargados al suelo y discurren hasta el río San Carlos.

Avícola: En las coordenadas -74° 58' 23.30 W 6° 11' 29.9" N, tiene establecido un galpón con 400 gallinas ponedoras. El suelo se cubre con cisco y es volteado día de por medio y cambiado cada 2 meses, este es compostado y utilizado como abono para las matas de plátano que tienen sembradas en el lugar.

Bovina: En el predio cuentan con 15 vacas y 4 terneros, los cuales beben agua directamente sobre el río San Carlos y pastorean por la parte baja de los predios.

Se cuenta con sistema séptico en concreto con tres compartimientos, no obstante éste solo recoge las aguas residuales domésticas.

El recurso hídrico para uso pecuario es abastecido de la fuente hídrica denominada "Altos de la Chirria", sobre la cual tienen implementada una obra artesanal, la cual consiste en un muro de contención que genera un área de pondaje y sobre esta se tiene dispuesta una manguera de 2" que dirige el agua hasta un tanque de almacenamiento de aproximadamente 4m³ y de este a la granja. En el lugar se procedió a capturar la información necesaria para dar respuesta al trámite, se tomaron coordenadas de la fuente en el punto de captación para consultar el caudal en el sistema Corporativo.

De acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA, la Asociación Ambiental y Turística de San Carlos-ASOAMTUSAC presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, El cual se evalúa en el anexo y F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA _presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, en el cual se observa:

- El usuario informa que tiene un consumo doméstico promedio de 56.2454 m³ al mes, es decir 0.022 L/segundo, no obstante al realizar los cálculos correspondientes y teniendo en cuenta que el usuario reporta un módulo de consumo doméstico de 133 litros/empleado-día, se evidencia que el caudal requerido es 0.006 L/s, por lo tanto la información reportada presenta cierto grado de incoherencia.
- El usuario refiere un módulo de consumo de 800Litros/m²-día para uso agroindustrial, no obstante en la visita realizada al predio no se evidenció dicho uso.
- Presenta cantidad de obra a ejecutar en cada una de las actividades, por lo tanto se pudieron construir los indicadores de evaluación.
- Propone una inversión de 30.950.000 en los 10 años.

La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al E.O.T municipal y los acuerdos Corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo.

En la fuente de agua "Altos de Chirria" no se identifican otros usuarios.

Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Altos de La Chirria	22/01/2020	Caudal de Reparto Geoportal.	8,68	6,51

Se tomaron coordenadas geográficas en el sitio donde el usuario capta el recurso para su actividad pecuaria, no fue posible realizar aforo volumétrico, dado que esta tiene gran caudal y no se contó con la herramienta adecuada., en el lugar se tiene un clima cálido, la última lluvia se registró el 21 de enero y fue de mediana intensidad y de larga duración.

La fuente de Agua Altos de La Chirria de se observa protegida por especies propias de la zona de vida, se identifica rascadera, siete cueros entre otras.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u>	Desarenador	PTAP:	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: X Regular Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida		X			
	Otras (Cual?)					
	Área captación (Ha)	11,7				
	Macromedición	SI		NO		X
	Estado Captación	Bueno:		Regular: X		Malo:
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>		NO		
Tiene Servidumbre	SI X		NO			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	125 L/hab -día	1	Transitori as	Permanent es			
				4	0.006	30/mes	Altos de la Chirria
	60 L/hab-día		200		0,138	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,144		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA Tilapia Roja y Nilótica Cachama	25% de recambio	11000	0.1588	3.675	Altos de la Chirria
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				3.675	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PORCICOLA	17 L/animal-día			14		0.002	Altos de la Chirria
AVICOLA	0.20 L/animal-día				400	0,0009	Altos de la Chirria
VACUNO	60 L/animal-día	19				0,013	Altos de la Chirria
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.0159	

CONCLUSIONES

- La oferta hídrica de la fuente Altos de La Chirria cuenta con un caudal disponible de 6,51 L/sg, suficiente para abastecer la demanda del peticionario.
- La actividad desarrollada en el predio denominado Granja La Chirria no presenta conflicto por uso de suelo con el EOT del municipio de San Carlos ni con los Acuerdos Corporativos.
- Es pertinente acoger el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, dado que la información presentada que tiene incoherencia puede ajustarse y la demás información es pertinente y cumple con lo mínimo requerido por la norma para esta actividad.

- El interesado cumple con los requisitos mínimos necesarios, para obtener el permiso de concesión de aguas para uso piscícola, pecuario y doméstico a la Asociación Ambiental y Turística de San Carlos-ASOAMTUSAC, representada legalmente por el señor Edison Andrés Yepes Upegui, en beneficio del predio Granja La Chirria para las actividades que desarrolla, el cual está ubicado en La Vereda La Cabaña del municipio de San Carlos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 132-0033 del 04 de febrero de 2020, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURÍSTICA DE SAN CARLOS – ASOAMTUSAC**, con. Nit 901.212.158-3, representada legalmente por el señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGUI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.557.199, en calidad de comodatario, para usos doméstico, avícola, vacuno, porcícola y piscícola, en beneficio del predio “Granja La Chirria”, ubicada en la vereda La Cabaña, del municipio de San Carlos, con PK-PREDIOS 6492001000004000085, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Granja La Chirria	FMI:	0102355	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDOS	
				-74	58	24.60	6	11	32.70	985
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Quebrada Altos de La Chirria	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDO S	GRAD OS	MINUTO S	SEGUNDOS			
		-74	58	28.08	6	11	44.53	1030		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Piscícola					3.675				
2	Porcicola					0.002				
3	Vacuno					0,013				
4	Avícola					0,0009				
5	Doméstico					0,144				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3,8349 L/sg				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita

formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA, presentado por la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURÍSTICA DE SAN CARLOS – ASOAMTUSAC**, a través de su representante legal, el señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGUI**.

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGUI**, que en término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al interesado, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal de San Carlos.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al usuario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Samaná Norte, mediante Resolución 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **EDISON ANDRES YEPES UPEGUI** en calidad de representante legal de la **ASOCIACION AMBIENTAL Y TURÍSTICA DE SAN CARLOS – ASOAMTUSAC**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 05.649.02.34700

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogado S. Polanía A

Técnica: C. Ocampo C

Fecha: 04/02/2020

Anexo. F-TA-87_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01

